

CIRCULAR/ ASFI /DNP/ 093 / 2011 La Paz, 2 1 OCT. 2011

Señores

Presente.

REF.: TRÁMITE T-469851

MODIFICACIONES A LA SECCIÓN 8, ANEXO I, CAPITULO I, TÍTULO V DE LA RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES

FINANCIERAS.

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones a la Sección 8 "Información y Documentación Mínima", contenido en el Anexo I "Evaluación y Calificación de la Cartera de Créditos" del Capítulo I "Directrices Generales para la Gestión del Riesgo de Crédito", Título V "Cartera De Créditos" de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Los cambios realizados se detallan a continuación:

- Se modifica el Artículo 1 "Información y documentación mínima a requerir", eliminándose la parte en la cual se establece que para determinar la capacidad de pago del deudor, para el caso de personas naturales con actividad independiente o personas jurídicas que cuenten con Número de Identificación Tributario (NIT), deberá ser determinada utilizando la información financiera y patrimonial presentada por el sujeto de crédito al Servicio de Impuestos Nacionales.
- Se incorpora el Artículo 4 "Información Tributaria", el cual dispone que la evaluación de la capacidad de pago del deudor deberá ser determinada utilizando la información financiera y patrimonial presentada por el sujeto de crédito al Servicio de Impuestos Nacionales, considerando a tal efecto, los criterios a ser aplicados de acuerdo al tamaño de la actividad del prestatario.

Me Z

La Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 21744444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla N° 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez N° 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Real Audiencia esq. Bolívar N° 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 N° 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi N° 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659



Autonated as Supervisión del Sies

Las modificaciones anteriormente descritas, serán introducidas en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Atentamente.

Lenny T. Valdivia Bautista
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión

del Sistema Financiaro





RESOLUCION ASFI Nº La Paz, 2 1 OCT. 2011

734 /2011

**VISTOS:** 

El Informe Técnico - Legal ASFI/DNP/R-111891/2011 de 21 de octubre de 2011, referido a las modificaciones al ANEXO I "EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITOS", TITULO V DE LA RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 331 de la Constitución Política del Estado establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

Que, el artículo 137 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras se denominará Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y asumirá además las funciones y atribuciones de control y supervisión de las actividades económicas de valores.

Que, en virtud a la normativa señalada, mediante Resolución Suprema No. 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 153 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras No. 1488 de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado), especifica que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene como objetivo principal mantener el sistema de intermediación financiera sano, eficiente y solvente.

Que, el numeral 7 del artículo 154 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras No. 1488 (Texto Ordenado), faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero,

Página 1 de 4

me to

La Paz: flaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle Io de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659



elaborar y aprobar los reglamentos de las normas de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.

Que, la Ley No. 3076 de 20 de junio de 2005, en su numeral IV artículo 1 señala que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral II, artículo 330 de la Constitución Política del Estado, dispone que el Estado, a través de su política financiera, priorizará la demanda de servicios financieros de los sectores de la micro y pequeña empresa, artesanía, comercio, servicios, organizaciones comunitarias y cooperativas de producción.

Que, el artículo 323, de la Constitución Política del Estado, dispone que la política fiscal, se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudadora.

Que, el artículo 71 del Código Tributario (Texto Ordenado) establece que toda persona natural o jurídica de derecho público o privado está obligada a proporcionar a la Administración Tributaria, toda clase de datos, informes o antecedentes con efectos tributarios, emergentes de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas.

Que, con Resolución SB No. 26/2005 de 18 de marzo de 2005, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actualmente Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, puso en vigencia las Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo de Crédito contenido en el Título V, Capítulo I y Anexo 1 de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Que, mediante Resolución SB No. 35/2005 de 13 de abril de 2005, se ha procedido a la modificación de las Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo de Crédito y al Anexo I – del Capítulo I, Título V de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, que establece los criterios para la evaluación y calificación de la cartera de créditos.

Que, con Resolución ASFI No. 693/2011 de 27 de septiembre de 2011, se aprobó las modificaciones al ANEXO I "Evaluación y Calificación de la Cartera de Créditos" contenido en el Título V de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, señalando en el artículo 1, Sección 8, que para determinar la capacidad de pago de los prestatarios que cuenten con el Número de Identificación Tributaria (NIT), las entidades de intermediación financiera deben requerir dentro de la

Página 2 de 4

La Paz: Zuazo. Telí: (59 Real Au

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico · Zuazo. Eck "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: (2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 613709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659



información y documentación mínima, la información financiera y patrimonial presentada al Servicio de Impuestos Nacionales.

Que, corresponde precisar que la información y documentación tributaria que deben requerir las entidades de intermediación financiera para determinar la capacidad de pago de los prestatarios, se efectuará de manera gradual, considerando el tamaño de la actividad del prestatario y sus características.

Que, para el efecto es necesario establecer que las operaciones de crédito a ser otorgadas a las personas que se encuentran dentro del rubro de Gran Empresa, deben ser evaluadas considerando la información financiera presentada al Servicio de Impuestos Nacionales de las gestiones fiscales establecidas por las entidades de intermediación financiera en sus políticas crediticias.

Que, para los créditos otorgados a la mediana y pequeña empresa, es pertinente disponer un plazo para que las entidades de intermediación financiera consideren la información financiera presentada al Servicio de Impuestos Nacionales, estableciendo que para la mediana empresa se requerirá dicha información a partir del vencimiento del plazo de presentación de la información correspondiente a la gestión fiscal 2012 y para la pequeña empresa a partir del vencimiento de presentación de la información correspondiente a la gestión fiscal 2013.

Que, es necesario precisar que para la Microempresa, la evaluación crediticia será realizada aplicando únicamente la tecnología desarrollada por la entidad de intermediación financiera.

Que, corresponde señalar que las operaciones crediticias incluidas las otorgadas bajo línea de crédito, aprobadas y/o desembolsadas a la mediana y pequeña empresa, antes del vencimiento de los plazos previstos para la presentación de información presentada al Servicio de Impuestos Nacionales, deberán mantener las condiciones originalmente pactados hasta su vencimiento, debiendo la evaluación y calificación de ésta cartera efectuarse considerando la información financiera obtenida por la entidad financiera de acuerdo a su tecnología crediticia.

Que, los créditos aprobados y no desembolsados a la mediana y pequeña empresa antes del vencimiento de los plazos previstos, deberán desembolsarse dentro el término máximo de noventa días posteriores al cumplimiento de dichos plazos.

Que, es pertinente disponer la información mínima que deben requerir las entidades financieras para evaluar la capacidad de pago de las unidades económicas unipersonales, asociaciones accidentales y personas naturales o jurídicas cuya actividad económica sea menor a un año.

Página 3 de 4

Me de La Zi Te Re In

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659



#### **CONSIDERANDO:**

Que, las modificaciones señaladas deben ser introducidas en el Anexo I "Evaluación y Calificación de la Cartera de Créditos, Título V de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Que, mediante Informe Técnico- Legal ASFI/DNP/R-111891/2011 de 21 de octubre de 2011, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar las modificaciones al ANEXO I "EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITOS", TITULO V DE LA RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS.

#### POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

## **RESUELVE:**

**ÚNICO.-** Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al **ANEXO I "Evaluación y Calificación de la Cartera de Créditos", TITULO V,** contenido en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny T. Valdivia Bautista DIRECTORA EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión

del Sistema Financiero

Página 4 de 4

Supervisión del SIS

La rai Slaza Bahel ra Casal San 2507 · Telf: (551/2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo (5) "Terres Gunden" · Egiso 4-Porre Este " Jelf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Sax: (591-4) 4583800 · Sax: (591-4) 4583800 · Sax: (591-4) 4583800 · Sax: (591-4) 6439770 · Fax: (591-4) 6439777 · Fax: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audies (1) esq. 10 for var № 97 · Lelf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659

# SECCIÓN 8: INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN MÍNIMA

Artículo 1° - Información y documentación mínima a requerir.- Las EIF deben establecer políticas en función a sus tecnologías crediticias y en el marco de la legislación vigente, que les permitan disponer de información actualizada, confiable y oportuna tanto para personas naturales como jurídicas sobre la identificación, domicilio, actividad (código CAEDEC), garantías, grupos económicos (detallando la composición del grupo y especificando el nexo de vinculación) e información financiera y patrimonial.

Para ello deben contar con la documentación específica para cada una de las operaciones concedidas al deudor, así como de los seguros que coberturan las mismas.

Asimismo, las EIF deben contar con los reportes de la información obtenida de la Central de Información de Riesgos de ASFI y del Buró de Información Crediticia (BIC).

Artículo 2° - Información sobre el tamaño de la actividad del prestatario. Las EIF, para establecer el tamaño de la actividad del prestatario deben utilizar los siguientes índices y metodología de cálculo:

Rangos de estratificación:

Tamaño .	Índice (I)
Microempresa	$0 < I \le 0.035$
Pequeña Empresa	$0.035 < I \le 0.115$
Mediana Empresa	$0.115 < I \le 1.00$
Gran Empresa	I > 1.00

Cálculo del índice para actividades de producción:

$$Indice = \sqrt[3]{\frac{Ingreso\ por\ Ventas}{35.000.000} * \frac{Patrimonio}{21.000.000} * \frac{Personal\ Ocupado}{100}}$$

Cálculo del índice para actividades de comercio:

$$Indice = \sqrt[3]{\frac{Ingreso\ por\ Ventas}{35.000.000} * \frac{Patrimonio}{21.000.000} * \frac{Personal\ Ocupado}{100}}$$

Cálculo de índice para actividades de servicios:

$$Indice = \sqrt[3]{\left(\frac{Ingreso\ por\ Servicios}{28.000.000} * \frac{Patrimonio}{14.000.000} * \frac{Personal\ Ocupado}{50}\right)}$$

### Dónde:

Ingreso por ventas y servicios = Monto de ingreso anual del prestatario, expresado en

moneda nacional

Patrimonio = Monto de patrimonio del prestatario, expresado en

moneda nacional.

Personal ocupado = Número de personas promedio anual, ocupadas en la

actividad del prestatario.

Para el cálculo del índice, en el caso de personas naturales con distintas actividades, se debe considerar la actividad que genera el mayor ingreso. Asimismo, se podrá tomar cuando corresponda, el ingreso percibido y el patrimonio de la unidad familiar.

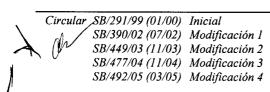
Artículo 3° - Información sobre el objeto del crédito. Para todas las operaciones de crédito empresarial, crédito PYME o microcrédito, las EIF deben identificar el objeto del crédito, diferenciando si corresponde a: i) capital de inversión o ii) capital de operaciones.

Para créditos de consumo se debe identificar si el objeto es para: i) tarjeta de crédito, ii) consumo para la compra de bienes muebles, iii) consumo de libre disponibilidad o iv) créditos otorgados a personas asalariadas que por cuenta de su empleador perciben el pago de su salario en la misma entidad.

Para créditos de vivienda se debe identificar si el objeto es para: i) Adquisición de terreno para la construcción de vivienda, ii) Compra de vivienda individual o en propiedad horizontal, iii) Construcción de vivienda individual o iv) Refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento de vivienda individual o en propiedad horizontal.

Artículo 4° - Información Tributaria.- La determinación de la capacidad de pago del prestatario, deberá ser realizada utilizando la información presentada por el sujeto de crédito al Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), en función al tamaño de la actividad del prestatario según lo dispuesto en el artículo 2° de la presente Sección y de acuerdo a los siguientes criterios:

- i. Gran Empresa: La EIF para la evaluación y otorgación de operaciones de crédito, deberá considerar información financiera presentada al SIN de las gestiones fiscales que establezcan sus políticas crediticias.
- ii. Mediana Empresa: A partir del vencimiento del plazo de presentación de la información financiera al SIN correspondiente a la gestión fiscal 2012, la EIF para la evaluación y otorgación de operaciones de crédito, deberá considerar información financiera presentada al SIN mínimamente de una gestión fiscal.
- iii. Pequeña Empresa: A partir del vencimiento del plazo de presentación de la información financiera al SIN correspondiente a la gestión fiscal 2013, la EIF para la evaluación y



#### RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

otorgación de operaciones de crédito, deberá considerar información financiera presentada al SIN mínimamente de una gestión fiscal.

iv. Microempresa: La evaluación crediticia deberá ser realizada aplicando la tecnología desarrollada por la EIF.

Las operaciones crediticias, incluidas las otorgadas bajo línea de crédito, aprobadas y/o desembolsadas antes de la aplicación de lo establecido en los numerales ii. y iii. precedentes, deberán mantener las condiciones originalmente pactadas hasta su vencimiento.

Los créditos aprobados y no desembolsados antes del vencimiento de los plazos previstos en los numerales ii. y iii. del presente artículo, deberán desembolsarse dentro el término máximo de noventa días posteriores al cumplimiento de dichos plazos.

La evaluación y calificación de la cartera originada antes de la aplicación de los plazos previstos en los numerales ii. y iii. del presente artículo, podrá efectuarse considerando la información financiera obtenida por la EIF de acuerdo a su tecnología crediticia.

Para el caso de personas naturales o jurídicas cuya actividad económica sea menor a un año, la evaluación financiera para determinar la capacidad de pago deberá basarse en las proyecciones económicas y financieras del negocio, sin perjuicio de considerar la información financiera presentada al SIN.

La evaluación financiera de las unidades económicas unipersonales podrá incluir tanto el patrimonio de la empresa como del propietario, así como los ingresos de fuentes externas a la misma.

Los créditos otorgados a asociaciones accidentales, deberán ser evaluados en función al proyecto, debiendo demostrar la solvencia patrimonial de cada asociado, de acuerdo a la información financiera y patrimonial requerida por el SIN considerando lo establecido en el presente artículo.

